



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1290 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pase de un trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS para cumplir funciones de confianza

Referencia : Oficio N° 075-2018/SUTRAMUVES-MVES.

Fecha : Lima, 23 AGO. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Es válido que un trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Régimen Laboral N° 276 pase al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS para efectuar labores de confianza?
- ¿Luego de concluir el cargo de confianza bajo el régimen CAS, el servidor puede retornar a su condición de servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pase de un trabajador de confianza sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.3 Ahora bien, con respecto al pase de un trabajador nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para ejercer cargos de confianza, recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y en el que se concluye lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"3.1 Un servidor bajo régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

3.2 La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de lo cual se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza por cuanto no son considerados como de carrera.

3.3 En términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda generar otro vínculo laboral en la misma u otra entidad durante el término de la licencia.

3.4 En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo.

3.5 En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 se vincule a otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS) por concurso público en la misma u otra entidad, es de aplicación la licencia sin goce de remuneraciones, cuya suspensión del vínculo primigenio será por el término que dure dicha licencia (plazo de 90 días de licencia por motivos particulares de acuerdo al D.S. N° 005-90-PCM)."

- 2.4 Finalmente, debemos precisar que para la contratación en un cargo de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos; sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849.



III. Conclusiones

- 3.1 Un servidor de la carrera administrativa (nombrado) del régimen del Decreto Legislativo N° 276 puede vincularse con la misma entidad en un cargo de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), para lo cual previamente deberá extinguir o suspender de modo perfecto su vínculo primigenio, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de lo cual se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza por cuanto no son considerados como de carrera.
- 3.3 En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

